



“Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE JUSTICIA DIGITAL EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Objetivo. La presente ley tiene como objetivo reducir la brecha digital garantizando la efectiva inclusión digital educativa de los/as estudiantes y docentes de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada -con subvención estatal-, social y cooperativa de los niveles inicial, primario, secundario de todas las modalidades, de los institutos universitarios e institutos de educación superior de formación docente y de las universidades nacionales.

ARTÍCULO 2º— Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por inclusión digital educativa el derecho de los/as estudiantes y docentes que se desempeñan en las instituciones educativas, de acceder, desarrollar y transitar propuestas pedagógicas que se encuentren vinculadas con:

- a) Los desarrollos científico-tecnológicos de nuestro país;
- b) La construcción de los campos disciplinares contemporáneos;
- c) Las tendencias y nuevos paradigmas culturales.

ARTÍCULO 3º— Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º— Creación. Créase como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Educación, el Ente Federal Conectar Igualdad (EFECI), con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, con el objeto de proporcionar recursos tecnológicos y de elaborar propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 5º — Funciones. El EFECI ejercerá sus funciones a través de un/a director/a ejecutivo/a, un consejo resolutorio y un comité consultivo, sin perjuicio de las demás funciones que establezca la presente ley y su reglamentación.

El EFECI tiene a su cargo la provisión, instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento, *software* y redes, como así también la producción, acceso y actualización de *software* y contenidos educativos en acuerdo con el Ministerio de educación a través de los organismos que entiendan en políticas curriculares.



ARTÍCULO 6° — Domicilio. El EFeCI tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá establecer delegaciones y oficinas en las regiones, provincias o municipios de todo el país, en los términos que se establecen en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 7° — Finalidad. El EFeCI tiene como finalidad formular, establecer e implementar acciones y políticas para generar las condiciones materiales que posibiliten la efectiva inclusión digital, en el ámbito educativo de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II ORGANOS DEL ENTE

ARTÍCULO 8°— Dirección ejecutiva. El EFeCI será conducido y administrado por un director/a ejecutivo/a designado/a por el Poder Ejecutivo, cuyo cargo durará cuatro (4) años y podrá ser reelegido por un (1) período.

ARTÍCULO 9°— Funciones. El/la directora/a ejecutivo/a tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar los fondos y bienes del ente;
- b) Fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se presten;
- c) Establecer las prestaciones reglamentando sus modalidades y beneficiarios;
- d) Elaborar el escalafón del personal, confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones: redactar una memoria anual y girar el balance y cuadro de resultados al consejo resolutorio del EFeCI;
- e) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos. Los convenios marco de cooperación o específicos, de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, deben ser elevados al consejo resolutorio para su aprobación;
- f) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- g) Nombrar, remover y ascender al personal, dentro del marco de las normas vigentes;
- h) Dictar las reglamentaciones y resoluciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones;
- i) Representar en todos sus actos al EFeCI, con las facultades y atribuciones establecidas en la presente ley y las que le asigne la reglamentación;
- j) Presidir el consejo resolutorio del EFeCI, en cuyas deliberaciones tendrá doble voto en caso de empate;
- h) Someter toda otra cuestión que estime pertinente a consideración del consejo resolutorio;



i) Convocar a las sesiones del consejo resolutivo, del comité consultivo y del consejo consultivo de estudiantes adolescentes este último en conjunto con el comité consultivo.

ARTÍCULO 10° — Consejo Resolutivo EFeCI. El consejo resolutivo se integra por las siguientes personas: Director/a Ejecutivo/a del EFeCI, un/a (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación; un/a (1) representante del directorio de Educ.Ar sociedad del Estado; un/a (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación; un (1) representante del Ministerio del Interior de la Nación; cinco (5) representantes docentes designados/as por cada una de las entidades gremiales con personería gremial nacional; dos (2) representantes de los/as estudiantes secundarios, a propuesta de las organizaciones estudiantiles nacionales correspondientes (mayores de 16 años de edad) y dos (2) representantes de los/as estudiantes universitarios, a propuesta de las organizaciones estudiantiles nacionales correspondientes.

Los/as representantes de los organismos estatales deberán como mínimo detentar el cargo de directores/as nacionales.

ARTÍCULO 11° — Atribuciones. El consejo resolutivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Determinar los criterios de distribución de los recursos, en función de los planes, programas y proyectos que elabore el/la directora/a ejecutivo/a;
- b) Promover que el desarrollo de las políticas educativas digitales se encuentre articulado con los desarrollos científico-tecnológicos, así como con los procesos productivos y de industrialización de nuestro país;
- c) Resolver los recursos que el personal del ente o terceros/as interpongan contra las decisiones del directorio, en los términos que dicte la reglamentación y sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos;
- d) Aprobar el balance y memoria anual, el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, girados por el director ejecutivo;
- e) Asesorar, monitorear y recomendar, a solicitud del director/a ejecutivo/a, sobre toda cuestión relacionada con los procesos de compra y actualización de dispositivos, desarrollo de hardware y software y los servicios de conectividad e infraestructura;

Los/as representantes designados/as durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma *ad honorem* y podrán ser designados/as nuevamente, sustituidos/as o removidos/as por el mismo organismo, organización, empresa o entidad que los/las designó;

El consejo resolutivo se dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 12° — Comité Consultivo. Créase el Comité Consultivo del EFeCI, que tiene como funciones asesorar sobre los temas requeridos por el consejo resolutivo, a cuyo fin emitirá recomendaciones no vinculantes. El Comité estará integrado por: un/a (1) especialista en tecnología educativa a propuesta del



Ministerio de Educación; un/a (1) especialista en planes y programas de estudio a propuesta del Ministerio de Educación; un/a (1) especialista en informática y programación a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología; un/a (1) representante de las entidades y/o centros de investigación y desarrollo de Software Libre a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología; un/a (1) representante de las cámaras de software, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos; un/a (1) representante a propuesta de las cámaras de hardware, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos; un/a (1) representante a propuesta de las cámaras de telecomunicaciones, pymes o cooperativa; un/a (1) representante del Instituto Nacional de Juventud; un/a (1) representante de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; un/a (1) especialista en formación docente a propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente; un/a (1) representante de los trabajadores no docentes e intendencias de Universidades Nacionales a propuesta de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y cinco (5) representantes de las provincias que integren del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 13° — Participación de estudiantes adolescentes. Créase el Consejo Consultivo de Estudiantes Adolescentes, que funcionará bajo la órbita del comité consultivo del EFeCI, y tendrá como objetivo vehicular la escucha y la participación institucional de las adolescencias y prestar asesoramiento a los órganos creados en la presente ley.

La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento del consejo, que estará integrado por personas de 13 a 17 años de edad, colectivo que deberá conformarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Paridad de géneros;
- b) Al menos un/a estudiante adolescente de cada una de las 24 jurisdicciones del país (24 consejeros/as);
- c) Al menos un/a estudiante adolescente de pueblos originarios;
- d) Al menos un/a estudiante adolescente con discapacidad;
- e) Al menos dos estudiantes adolescentes alojados o egresados en dispositivos convivenciales para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales;
- f) Al menos dos estudiantes adolescentes alojados o egresados en dispositivos penales de privación de libertad;
- g) Inclusión de adolescentes representativos de centros de estudiantes;
- h) Inclusión de estudiantes adolescentes que integren organismos de niñez provinciales.

La participación como miembro del consejo no da derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna y la EFeCI afrontará los gastos que demande su funcionamiento.



CAPÍTULO III

DESARROLLO FUNCIONAL DEL ENTE

ARTÍCULO 14° — Acciones. El EFeCI realizará las siguientes acciones:

- b) Seleccionar y adquirir los equipos y demás recursos tecnológicos necesarios para el sistema educativo en su conjunto, incorporando cada año a los/as estudiantes ingresantes;
- c) Garantizar la distribución de recursos y herramientas tecnológicas para alumnos, docentes y escuelas del sistema educativo en su conjunto;
- d) Garantizar el mantenimiento, servicio técnico y reposición por robo, hurto o pérdida de los equipos y demás recursos tecnológicos;
- e) Fomentar la industria digital nacional, tanto de software como de hardware, propugnando una progresiva sustitución de importaciones con el objetivo de aumentar el valor agregado en el proceso de producción local;
- f) Ejercer el control administrativo y técnico de todas las prestaciones;
- g) Planificar la integración de las TIC en los niveles educativos establecidos, orientada a garantizar el ingreso, reingreso, permanencia y egreso de los/as estudiantes;
- h) Promover y diseñar acciones de formación continua y seguimiento de la enseñanza íntegra y optimice el uso intensivo de TIC;
- i) Proporcionar una base de datos con la matrícula de alumnos y personal docente de todas las escuelas beneficiarias del modelo uno a uno en la entrega de dispositivos, y el listado de instituciones que recibirán dispositivos sin la modalidad uno a uno;
- j) Garantizar para todos los establecimientos educativos de cada jurisdicción, el cargo de Referente Técnico Escolar, quien se ocupará del mantenimiento de la red escolar (servidores, cableado, *routers*), el sistema de seguridad de los dispositivos y la actualización de los mismos. Los referentes técnicos escolares trabajarán en forma articulada con los equipos jurisdiccionales del Programa Conectar Igualdad;
- k) Entender en el funcionamiento de las oficinas del ente.

ARTÍCULO 15° — Desarrollo de contenidos. El EFeCI, en articulación con el Ministerio de Educación de la Nación y con las áreas u organismos correspondientes, desarrollará contenidos, *software*, aplicaciones, entornos y plataformas que respondan a las necesidades del sistema educativo nacional, en consonancia con los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios y los lineamientos curriculares vigentes.

ARTÍCULO 16° — Programa Conectar Igualdad. El Ministerio de Educación desarrollará e implementará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos



de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en articulación con el EFeCI, mediante el diseño e implementación de políticas de enseñanza y desarrollo curricular; la sistematización de información, experiencias e investigación y la capacitación docente en materia digital.

ARTÍCULO 17° — Oficinas del EFeCI. El ente tendrá oficinas en todo el territorio nacional, con un mínimo de una oficina por jurisdicción. Las oficinas desarrollarán las siguientes acciones en articulación con las áreas u organismos que resulten necesarios:

- a) Provisión de garantía de servicio técnico de todas las prestaciones;
- b) En cada oficina funcionarán espacios públicos, libres y gratuitos en los cuales existirá acceso libre a las tecnologías más avanzadas disponibles y a conexión inalámbrica a internet, que podrán ser utilizadas por estudiantes de todos los niveles;
- c) Realización de talleres de oficios digitales donde los/as estudiantes puedan capacitarse en la utilización de herramientas digitales pensando en una inserción laboral, en el EFeCI o en el sector privado, para lo cual el ente podrá realizar convenios para la futura inserción de los egresados;
- d) Atención virtual o presencial de toda otra cuestión sometida a su competencia, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

PROVISIÓN, INSTALACIÓN, CONECTIVIDAD, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SOFTWARE Y REDES

ARTÍCULO 18°— Soporte técnico. El EFeCI proveerá de instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento, software y redes.

ARTÍCULO 19°— Procesos de adquisición. El EFeCI, garantizará el financiamiento para la compra, el servicio técnico, la reposición y la distribución de los dispositivos tecnológicos para el sistema educativo, promoviendo que la tecnología empleada sea la más avanzada disponible.

El EFeCI es responsable de realizar los procesos de compra del equipamiento tecnológico para el sistema educativo, conforme los mecanismos previstos por la normativa vigente para la adquisición de bienes y servicios y lo previsto en la ley 25.551, sus modificatorias y complementarias, o las que la reemplacen en el futuro.

El EFeCI priorizará que el *software* sea diseñado y producido por empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria, universidades, cooperativas y PyMES de capitales nacionales. Los sistemas operativos y aplicativos, plataformas y entornos serán además libres y abiertos. Respecto al hardware, el EFeCI deberá garantizar que en las ofertas elegibles se priorice la mano de obra directa de origen local, certificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).



ARTÍCULO 20°— *Prioridad en la prestación de servicio técnico y reposición.* La garantía de servicio técnico será llevada a cabo por el EFeCI a través de las oficinas a crearse en el territorio nacional.

El ente ejecutará el presupuesto para financiar el servicio técnico contratando prioritariamente a las y los beneficiarios que hayan finalizado las dos etapas de capacitaciones de “Argentina Programa” o equivalentes, cooperativas y pymes locales y egresados/as de escuelas secundarias con tecnicatura en informática o afines para brindar el servicio.

Las contrataciones contemplarán mecanismos de revisión y control cuatrimestrales, que se efectuarán con las pautas propias de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 21°— *Logística y distribución.* El reparto para la asignación y entrega directa de los dispositivos tecnológicos a las y los beneficiarios se realizará de la manera que permita agilizar los procesos de transporte y entrega del modo más eficiente posible y de acuerdo a la tecnología más avanzada disponible.

En el momento de la entrega, se firmará el certificado de propiedad donde se indicarán los alcances de la garantía de servicio técnico y reposición.

Para el caso de los dispositivos de uso colectivo que formarán parte del patrimonio de la escuela, el EFeCI asignará y distribuirá los mismos inventariándolos según los procedimientos habituales.

ARTÍCULO 22°— *Provisión a estudiantes y establecimientos educativos.* El equipamiento tecnológico se distribuirá de la siguiente manera:

- a) En el nivel secundario, en todas las modalidades, se sostendrá el modelo uno a uno para la distribución de los dispositivos digitales móviles en el marco del Programa Conectar Igualdad;
- b) En el nivel inicial y primario se garantizará la distribución de variedad de dispositivos (pizarras digitales, aulas digitales móviles, tabletas, *notebooks*, celulares, etc.) que se relacionen directamente con los diseños curriculares de cada nivel;
- c) En el caso de Institutos Universitarios, Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior de Formación Docente, se sostendrá el modelo uno a uno para: i) estudiantes beneficiarios del Progresar, iii) estudiantes con domicilio en barrios inscriptos en el Registro del Decreto N° 358/17 del régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el (RENABAP) de la ley N°27.453 y iv) estudiantes beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo y de la Asignación Universal por Embarazo;
- d) Todos los establecimientos educativos del país incorporarán laboratorios equipados con kits de robótica, impresoras 3D y otros recursos o herramientas que permitan el diseño y la producción de objetos físicos por parte de los estudiantes;



e) Todos los establecimientos educativos contarán con un servidor escolar, *routers* y cableado o conexión *wi fi* que permitan la generación de una Intranet.

La distribución de los dispositivos tecnológicos a los/as beneficiarios/as se distribuirá de acuerdo al siguiente orden de orden de prelación, garantizando la equidad de las prestaciones en todo el territorio nacional:

- a) Escuelas secundarias;
- b) Institutos de formación docente;
- c) Institutos y universidades nacionales.

ARTÍCULO 23°— *Provisión a docentes y personal directivo.* Los/as docentes, de los niveles y modalidades mencionados en el artículo 1 de la presente ley, serán beneficiarios de una computadora portátil, *notebook*, por única vez.

ARTÍCULO 24°— *Transferencia y propiedad de los bienes.* Los/as estudiantes que sean beneficiarios/as del modelo uno a uno serán propietarios de sus dispositivos. Cuando el/la beneficiario/a sea menor de edad, firmará el título de propiedad junto con sus padres, madres y/o tutores/as quienes asumen la responsabilidad por el cuidado y buen uso del dispositivo.

Los/as docentes que sean beneficiarios del modelo uno a uno serán propietarios de sus dispositivos entregados por única vez a partir de la firma del título de propiedad.

Los dispositivos tecnológicos distribuidos en los establecimientos educativos serán inventariados y transferidos como bienes con el procedimiento habitual de todos los materiales y recursos pedagógicos.

ARTÍCULO 25°— *Garantías de los bienes.* Los/as estudiantes beneficiarios/as del modelo uno a uno tendrán garantía de servicio técnico y reposición por robo, hurto, pérdida o destrucción total durante toda su escolaridad. La misma garantía de servicio técnico le corresponde a los/as docentes, directivos y supervisores. En el caso de pérdida o destrucción total la reposición será por única vez.

Luego de vencidos los plazos de garantía los/as beneficiarios podrán acceder a un sistema de beneficios para cambiar, actualizar o acceder a nuevos dispositivos a través de convenios celebrados entre el Estado e industrias/ o empresas de tecnología.

Los establecimientos educativos contarán con garantía de servicio técnico y reposición de todos los dispositivos que formen parte de su inventario de bienes, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 26°— *Sistema de seguridad.* Todos los dispositivos tecnológicos, contarán con un sistema de seguridad por hardware y/o firmware que garantice en caso de robo, hurto o pérdida, el dispositivo se bloquee de manera inmediata.

Los únicos lugares de desbloqueo posibles serán las oficinas del EFeCI, el mismo establecimiento al que concurre el alumno o en el que se encuentra inventariado el dispositivo.



ARTÍCULO 27°— Conectividad. La conectividad de los establecimientos educativos se efectuará a través de los mecanismos previstos en el Título IV de la Ley 27.078.

La presente ley garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes o a crearse, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes.

El servicio de conectividad brindado a los establecimientos educativos de gestión pública será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 28°— Infraestructura. El servicio de conectividad establecido en la presente ley, debe incluir la capacidad necesaria para el adecuado funcionamiento de las computadoras, los servidores y su equipamiento.

El Servicio Básico telefónico, el soporte técnico y la operación y el mantenimiento de la red será de carácter gratuito. Las condiciones mínimas de prestación, que se actualizarán por la autoridad de aplicación cada dos años, son las siguientes:

- a) La red local podrá ser de fibra óptica, cable UTP cat 6 o inalámbrica de acuerdo a la topografía y disponibilidad del lugar. En cualquier caso, se deberá garantizar el ancho de banda y el *uptime* citados;
- b) El ancho de banda que se dará a cada establecimiento escolar será el suficiente para las tareas internas del establecimiento educativo como así también para la interconexión a la red de servidores y el tráfico razonable de una línea IP. Al día del dictado de esta ley, el ancho de banda mínimo se sitúa en 10 Mbits/seg y será tomado como parámetro de actualización el ancho de banda que ofrezcan las tres prestadoras más importantes del país en el segmento domiciliario;
- c) El servicio será otorgado durante todo los 365 días del año, las 24 horas del día.

ARTÍCULO 29°— Nodos. El estado se compromete, a pedido de las cámaras o entidades reguladoras del sector de telecomunicaciones, a facilitar el acceso al contenido educativo digital para ser distribuido por los prestadores o ISPs realizando la publicación de los mismos en CDN (*Content Delivery Networks*) ya presentes en los nodos de interconexión nacionales (NAP-IXP) que estas cámaras disponen o interconectando la red educativa o sus repositorios con los mismos. Bajo ningún concepto esta interconexión o la publicación de los contenidos en las CDN podrá alterar las licencias de publicación de los mismos.

ARTÍCULO 30°— Obligaciones de la autoridad de aplicación. Todos/as los/as estudiantes, docentes y equipos de gestión destinatarios de la presente ley, tendrán el derecho a solicitar la inclusión en el Programa. La autoridad de aplicación pondrá a disposición:

- a) Un número telefónico gratuito de contacto;
- b) Un medio de comunicación vía correo electrónico;
- c) Una vía de reclamo personal en las oficinas del ente.



En todos los casos debe quedar constancia del reclamo iniciado, con número de gestión. La modalidad de respuesta a los reclamos que se efectúen será determinada por la reglamentación.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO CURRICULAR

ARTÍCULO 31°— *Políticas de enseñanza y el desarrollo curricular.* El Ministerio de Educación, a través del Programa Conectar Igualdad, diseñará y producirá propuestas y proyectos pedagógicos de formación docente continua y de gestión institucional para la inclusión de dispositivos informáticos y computacionales en la enseñanza.

Dicho programa articulará acciones con las jurisdicciones para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de nuevos modelos organizacionales que incluyan esos dispositivos en los proyectos institucionales, potenciando sus relaciones con la comunidad. A su vez llevará adelante el dispositivo de formación continua a través de un equipo central y de equipos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 32°— *Seguimiento y formación.* Créanse los Equipos Jurisdiccionales, los que serán financiados, capacitados y coordinados por el Ministerio de Educación a través del equipo central del Programa en articulación con el EFeCI. Estos equipos estarán compuestos por personal con perfiles técnico-pedagógicos, los cuales realizarán instancias de capacitación y seguimiento técnico y operativo situado y en servicio.

Los Equipos Jurisdiccionales podrán ser asistidos por organismos públicos ya existentes o a crearse, con el objeto promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad.

ARTÍCULO 33°— *Funcionamiento de los sistemas de informatización educativa.* La producción, acceso y actualización de contenidos y software queda regulada del modo que se detalla continuación:

- a) Los servidores instalados en cada establecimiento educativo constituirán un nodo en una red nacional de servidores, que: i) permitirá comunicar al sistema educativo en su conjunto para intercambiar contenidos, información y trabajar colaborativamente, ii) podrán actualizarse e incorporar nuevas funcionalidades (no queda claro que un servidor haga esto por sí solo). El desarrollo informático se realizará exclusivamente con software libre garantizando la soberanía, la privacidad, la estandarización de los datos y la inexistencia de intereses corporativos tanto en su origen como en su actualización posterior. La información que se encuentre en los servidores y/o en la Web estará regulada por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales;
- b) El EFeCI desarrollará sistemas aplicativos, software y aplicaciones, entornos y plataformas virtuales, recursos y materiales digitales libres y abiertos. El Programa Conectar Igualdad, establecerá los criterios de accesibilidad, teniendo en cuenta necesidades jurisdiccionales de cada nivel y modalidad educativa, así como los lineamientos curriculares nacionales y cada jurisdicción;



c) El ente podrá crear una plataforma de libre y gratuito acceso para alumnos regulares, de utilización obligatoria en todos los establecimientos educativos del país, con capacidad para la implementación de diseños de enseñanza virtuales en caso de interrupción de la presencialidad escolar, parcial o total, por razones de fuerza mayor según lo establezca el Consejo Federal de Educación. Esta plataforma deberá contener modalidades de estudio e interacción directa entre docentes y estudiantes, ya sea asignación y entrega de tareas, video llamadas, calendarios compartidos, historia académica, entre otras herramientas establecidas. Dentro de la plataforma deberá garantizarse acceso a contenidos referidos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el acceso a la salud y contenidos de educación sexual integral;

d) El EFeCI promueve el uso del software libre y en particular articulará acciones concurrentes con las jurisdicciones y las universidades que fortalezcan el desarrollo del sistema operativo Huayra en sus versiones Huayra, Huayra Primaria, Huayra Servidor, Huayra Robot y aquellas versiones Huayra que se generen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 34°— *Sistematización de información, experiencias e investigación.* El ente, en articulación con el Ministerio de Educación de la Nación, conformará procedimientos federales que permitan contar con indicadores, información y experiencias sistematizadas sobre educación y TIC que aseguren su comparabilidad, compartiendo los datos obtenidos con el EFeCI.

Se desarrollarán líneas de investigación, seguimiento y evaluación internas a través de los equipos jurisdiccionales coordinadas por el área correspondiente del equipo central que focalicen sobre los siguientes aspectos:

a) La inclusión de las tecnologías más avanzadas disponibles y dispositivos informáticos en la enseñanza;

b) Las implicancias de esas tecnologías en los procesos de aprendizaje;

c) Las consecuencias en el funcionamiento institucional a partir de la inclusión de esas tecnologías;

d) La capacidad de Innovación y desarrollo científico-tecnológico para la educación;

e) El desarrollo organizacional y el diseño de la capacitación situada.

Las investigaciones deberán ser puestas a disposición del EFeCI y servirán de insumo para los desarrollos y el diseño de propuestas pedagógicas pertinentes.

El EFeCI podrá celebrar convenios con universidades nacionales y provinciales para el desarrollo de líneas de investigación externas referidas al desarrollo del plan.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 35°— *Financiamiento.* Créase el FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, que se computarán en el presupuesto del EFeCI. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional que provengan de:

- a) Subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales;
- c) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- d) Los recursos que fijen leyes especiales.

El Poder Ejecutivo Nacional, al enviar el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, deberá incluir las partidas presupuestarias correspondientes al Fondo Nacional para la Inclusión Digital Educativa, conforme a lo establecido en la presente ley. La autoridad de aplicación nacional tendrá a cargo identificar subsidios e incentivos estatales vigentes que sean perjudiciales para los humedales a los efectos de promover sean tales partidas redireccionadas a la constitución de este fondo.

ARTÍCULO 36°— *Recursos del EFeCI.* El ente contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos asignados conforme a lo previsto en el artículo 31 de esta ley;
- b) Los recursos que le asignen el Estado nacional, las provincias y los organismos internacionales;
- c) El producido de los empréstitos que contraiga, los que podrán estar garantizados con los bienes que lo integran;
- d) La renta y los *frutos de sus activos*.

ARTÍCULO 37°— *Destino.* El patrimonio se destinará a la financiación de actividades y proyectos comprendidos llevados a cabo por el EFeCI.

ARTÍCULO 38°— *Exenciones fiscales.* Exímese al EFeCI de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias a adherir con la eximición de sus impuestos en iguales términos a los que se establece en el presente artículo.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°— *Autoridad de aplicación.* El MINISTERIO DE EDUCACIÓN será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y quedará facultado para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias y para su implementación técnica y operativa.

ARTÍCULO 40°— *Control parlamentario.* Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Operaciones de Constitución, Aplicación y Liquidación del EFeCI, la que estará integrada por cinco senadores y cinco diputados de la Nación. Esta comisión producirá informes trimestrales y memoria anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 41°— *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 42°— *De forma.* Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

- 1) Ledesma, Tomás
- 2) Masin, Lucila
- 3) Osuna, Blanca
- 4) Yasky, Hugo
- 5) Hagman, Itai



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene como objeto reducir la brecha digital garantizando la efectiva inclusión digital educativa y social de los/as estudiantes y docentes, entendiendo que es el Estado Nacional quien tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en su aplicación.

La inclusión digital educativa tiene, en principio, como uno de sus objetivos centrales, poder recuperar y ampliar las bases sentadas por el programa Conectar Igualdad, que luego del año 2015, sufrió un desmantelamiento regresivo aplicado por el gobierno anterior, en detrimento de los/as jóvenes estudiantes, cuyo mayor impacto negativo recayó sobre los sectores populares.

A estas secuelas propias de políticas educativas características de gobiernos neoliberales o neoconservadores, se le han sumado los efectos devastadores de la pandemia del COVID-19, lo que sirvió para poner de relieve –aún más- las desigualdades evidenciadas en el acceso a dispositivos tecnológicos y a internet entre los sectores sociales de nuestro país. En ese contexto, la presencialidad escolar se vio altamente impactada sin contar los/las alumnos/as con los recursos tecnológicos necesarios para desarrollar su escolarización, lo que constituyó el acrecentamiento de la brecha educativa y digital.

La situación excepcional producida por la pandemia demostró que resulta necesario repensar y revertir la entrega de equipamiento tecnológico centrada únicamente en las instituciones educativas, conforme lo establecido en el Decreto N° 386/18 del gobierno anterior y procurar proporcionar a los/as estudiantes de todo el país estos recursos indispensables para el pleno desarrollo de su escolarización.

El proyecto tiene como antecedentes los lineamientos planteados en el proyecto de ley titulado “Garantía Estatal para la Educación por Dispositivos Digitales”, Expte. 2539-D-2021, de autoría de la Diputada Lucila Masin y además es el resultado del trabajo articulado por la Red Nacional de Centros de Estudiantes (RENACE). Asimismo, se ha tenido en cuenta el proyecto de ley de la Diputada Blanca Osuna, Expte. 3220-D-2021.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el proyecto prevé la jerarquización legal y ampliación del programa Conectar Igualdad, a cargo actualmente del Ministerio de Educación de la Nación en virtud del dictado del Decreto 11/2022, y la creación de un organismo descentralizado en la órbita de dicho ministerio, denominado ENTE FEDERAL CONECTAR IGUALDAD (EFECI), que promoverá una política de inclusión digital de alcance federal que contemple la distribución de material educativo y tecnológico y el despliegue de acciones de conectividad.



En este contexto, cobra especial significancia procurar todas las medidas tendientes a concretar la aplicación efectiva del derecho de acceso a Internet, reconocido por Naciones Unidas como fundamental para los hombres y mujeres del mundo. Este derecho garantiza la conectividad, el acceso a la infraestructura y a los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de manera equitativa, económicamente accesible y con una calidad adecuada.¹ En nuestro país, el acceso a servicios de conectividad e Internet se considera como derecho humano de carácter universal de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 27.078.

Es importante destacar que el programa Conectar Igualdad fue abandonado por el anterior gobierno de la alianza Cambiemos y ahora pretendemos que dicho programa sea convertido en ley para poder recuperar y valorizar la educación tecnológica con el fin de reducir las brechas digitales, educativas, sociales y culturales en toda la extensión de nuestro país.

Marco conceptual

Proponemos comenzar a pensar la necesidad de impulsar el presente proyecto partiendo del enfoque de Manuel Castells² sobre la revolución digital. Este autor sostiene que el factor histórico más decisivo para acelerar, canalizar y moldear el paradigma de las tecnologías de la información y la comunicación e inducir sus formas sociales, fue y es, el proceso de reestructuración del sistema capitalista emprendido desde la década de 1970 en los países centrales. Según este enfoque, el desarrollo y expansión de las TIC's no puede explicarse en términos meramente tecnológicos, sino que debe ser comprendido en el marco de los cambios generados por las necesidades de recomposición del proceso de acumulación de capital y la mutación del patrón tecnológico, económico y social del mundo industrial, experimentados en las últimas décadas del siglo XX; contexto en el cual, la información se consolidó como una materia prima y una mercancía fundamental, forjando una nueva dinámica social centrada en los conflictos que condicionan su producción, distribución y consumo masivos.

Para Martín Becerra la revolución digital expone, de manera perceptible, las siguientes modificaciones:

1. La información se convierte en insumo y en factor cardinal en la reestructuración de los procesos productivos: las actividades de información introducidas en los procesos productivos han cambiado el modo en cómo se elaboraban bienes y servicios del conjunto de los sectores de la economía (no sólo los relacionados con las industrias de información y comunicación).

¹ https://www.enacom.gob.ar/institucional/el-acceso-a-internet-como-derecho-humano-basico_n3205

² Castells, M (2000) "La era de la Información: economía, sociedad y cultura" - Vol I Siglo XXI Editores, México.



2. El costo de la producción y procesamiento infocomunicacional es menor:³ el costo de producción, procesamiento y transmisión de la información a escala industrial y masiva es considerablemente menor en los albores del siglo XXI que durante todo el siglo anterior. Sin embargo, ello no implica que el costo del acceso disminuya en forma proporcional.

3. Se incrementa exponencialmente la capacidad de producir, procesar, almacenar y enviar volúmenes cada vez mayores de información:⁴ la digitalización de los paquetes info-comunicacionales permite soñar con la perspectiva de eliminar, como condicionantes de relevancia, la capacidad de producción, almacenamiento, emisión o recepción de información.

4. El problema se traslada, fundamentalmente, al acceso y a la habilidad de codificación y decodificación: las posibilidades de acceso a producir, procesar, almacenar, distribuir, recibir, buscar, decodificar la información pasan a ser parte de los procesos críticos que involucran el desarrollo de la SI.

En relación a la participación del sector privado y a la importancia del Estado, Flavia Costa⁵ advierte que, aunque la propiedad de las infraestructuras y los soportes físicos siempre fue mayoritariamente privada, el acelerado proceso de concentración en este sector hace que hoy en día haya empresas que lideran tanto el nivel de plataformas como el de las infraestructuras. Y da un ejemplo contundente:

“Google ofrece desde servicios de nube hasta un motor de búsqueda, desde un navegador y un sistema operativo para dispositivos móviles hasta un sitio para compartir videos, una plataforma *-appstore-*, dos sistemas de información geoespacial, dieciséis cables submarinos y redes sociales. Todo, una sola empresa”.

Por ello, es imprescindible que desde el Estado se desarrollen políticas públicas de soberanía tecnológica, que permitan además, regular y limitar el poder de las empresas. No es admisible que la aceptación de condiciones por defecto sea el estándar para acceder a servicios cuya mediación es forzosa para realizar actividades de primera necesidad.

Por último se considera crucial en un Proyecto de estas características tener en cuenta las categorías propuestas por Van Dijk y Hacker⁶ para analizar en

³ Si la declinación de precios observada en los chips desde principios de los 70' se hubiera experimentado en las industrias aeronáutica y automotriz, en los 90' un Boeing 767 habría costado 500 dólares y un Rolls-Royce 2,57 dólares (Katz, Op Cit Pag. 37, 38).

⁴ La memoria de los chips saltó de 1.024 bits a principios de la década de 1970 a 16.384.000 bits a principios de la de 1990, y su velocidad se incrementó 560 veces, el desarrollo de la fibra óptica otorgó a cada segundo la capacidad equivalente a 21 horas de uso de la línea telefónica convencional (Katz, op cit: 39).

⁵ Costa Flavia (2021) “TECNOCENO Algoritmos, biohackers y nuevas formas de vida” Taurus. Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

⁶ Van Dijk, J y Hacker, K (1999), “The Digital Divide as a Complex and Dynamic Phenomenon”, The Information society, Taylor & Francis Inc.



profundidad la brecha digital y justificar la importancia de legislar abarcando sus diferentes dimensiones.

La brecha digital es un fenómeno complejo y dinámico que abarca dimensiones tales como el acceso material, emocional, las habilidades y el uso significativo.

En lo material, los límites están fijados por la posibilidad de contar con conexión a Internet (servicio que no tiene cobertura en todo el territorio del país), hardware (artefacto con los accesorios necesarios) y el software (programas y contenidos para conectarse). En lo emocional la barrera afecta principalmente a la población que habita en zonas alejadas -geográfica o culturalmente- de los centros urbanos, donde la ausencia de contacto y experiencia digital puede llevar al temor y hasta el rechazo. Otra de las dimensiones se relaciona con la falta de habilidades para el manejo de las nuevas herramientas, causada por insuficiente educación y/o soporte social y agudizada por los vertiginosos cambios que caracterizan a las TICs y que requieren un proceso de aprendizaje continuo. Finalmente, la falta de oportunidad de darle a la tecnología un uso significativo, refiere a las dificultades para lograr un impacto positivo en lo económico y social a través de la utilización de estas tecnologías.

Antecedentes

El artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella -artículo 75, inciso 22 de la misma-, así como las disposiciones del artículo 75, incisos 17, 18 y 19, consagran el derecho de enseñar y aprender. Asimismo, en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias se regula el referido derecho de enseñar y aprender y se establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Es preciso recordar que, mediante el Decreto N° 459/10, se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”, con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los y las docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Posteriormente, por el Decreto N° 76/11 se dispuso que las computadoras otorgadas a las y los alumnos serían cedidas en forma definitiva a los beneficiarios cuando hubieran finalizado y aprobado el nivel de educación secundaria en la modalidad orientada, artística o técnico profesional.

Luego, por el Decreto N° 1239/16 se transfirió el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” del ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social a la órbita de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Durante el gobierno de la alianza Cambiemos, a través del Decreto N° 386/18 se creó el “Plan Aprender Conectados” en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y se modificó el objeto del citado “PROGRAMA CONECTAR



IGUALDAD.COM.AR”, con el fin de dotar a los establecimientos educativos oficiales del equipamiento tecnológico y no a los/as alumnos/as en particular.

Finalmente, a través del Decreto 11/2022, publicado en el Boletín Oficial el 12 de enero de 2022, el gobierno nacional relanzó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD”, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, “...con el objeto de proporcionar recursos tecnológicos a las escuelas públicas de gestión estatal y de elaborar propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje”, y derogó los Decretos 459/2010, 76/2011, 1239/2016 y el 386/2018 .

No obstante, si bien es valorable la iniciativa del actual gobierno nacional, entendemos que resulta propicia la presentación del presente proyecto y la creación de un ente que recupere y revalorice el espíritu y los objetivos que oportunamente se establecieron en el originario programa “CONECTAR IGUALDAD” del Decreto N° 459/10, y con el cual se alcanzó la entrega de más de cinco millones de computadoras a estudiantes y docentes de todo el país.

El proyecto

La iniciativa proyectada incorpora el concepto de “INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA”, que consiste en el derecho que tienen los/as estudiantes de transitar propuestas pedagógicas que incluyan desarrollos científico-tecnológicos, la construcción de los campos disciplinares contemporáneos y las tendencias y nuevos paradigmas culturales.

A los fines de efectivizar el derecho a la inclusión digital educativa, el proyecto propone la creación del Ente Federal Conectar Igualdad (EFECI), como un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Educación, cuyas funciones son ejercidas por sus cuatro órganos: el/la director/a ejecutivo/a, el consejo resolutivo, el comité consultivo y el consejo consultivo de estudiantes adolescentes.

El EFECI tiene como funciones la provisión, instalación, mantenimiento y actualización de equipamiento, *software* y redes, como así también la producción, acceso y actualización de contenidos y *software*. Además, el ente tiene alcance federal, para lo cual podrá establecer delegaciones y oficinas en las regiones, provincias o municipios de todo el país. Sus objetivos consisten en formular, establecer e implementar acciones y políticas para posibilitar la inclusión digital educativa.

Entre los órganos del EFECI, se encuentra el/la directora/a ejecutivo/a, cuyo cargo durará cuatro (4) años y podrá ser reelegido/a por un 1 período. Tendrá funciones de administración, conducción, orientación y representación del ente. Asimismo, eleva cuestiones al consejo resolutivo.

Por otro lado, el Consejo Resolutivo, es el órgano deliberativo presidido por el/la director/a Ejecutivo/a y está integrado por catorce (14) miembros, cuyos cargos duran 2 años, con excepción de su presidente/a cuyo cargo dura cuatro años por su carácter de director/a ejecutivo/a. Su composición incluye representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación (1); de Educ.Ar



sociedad del Estado (1); del Ministerio de Educación de la Nación (1); del Ministerio del Interior de la Nación (1); de los gremios docentes (5) de los/as estudiantes secundarios (2) y dos (2) representantes de los/as estudiantes universitarios, a propuesta de las organizaciones estudiantiles nacionales correspondientes.

El/la presidente/a del consejo resolutivo (director/a ejecutivo/a) tendrá voto doble en el caso que las decisiones del órgano requieran el desempate en sus votaciones.

Este órgano determina criterios de distribución de los recursos propuestos por el/la directora/a ejecutivo/a; promueve el desarrollo de las políticas educativas digitales articuladas con los desarrollos científico-tecnológicos y los procesos productivos y de industrialización de nuestro país; funciona como órgano revisor de decisiones del director/a ejecutivo/a; aprueba balances, memoria anual, presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, girados por el/la director/a ejecutivo/a; asesora, monitorea y emite recomendaciones a solicitud del director/a ejecutivo/a sobre compras y actualización de dispositivos, desarrollo de hardware y software y los servicios de conectividad e infraestructura.

Por otra parte, el comité consultivo del ente tiene funciones de asesoramiento al consejo resolutivo y está compuesto por dieciséis (16) miembros *ad honorem*, entre los que se destacan los siguientes: un/a (1) especialista en tecnología educativa a propuesta del Ministerio de Educación; un/a (1) especialista en planes y programas de estudio a propuesta del Ministerio de Educación; un/a (1) especialista en informática y programación a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología; un/a (1) representante de las entidades y/o centros de investigación y desarrollo de Software Libre a propuesta del Ministerio de Ciencia y Tecnología; un/a (1) representante de las cámaras de software, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos; un/a (1) representante a propuesta de las cámaras de hardware, pymes o cooperativa, con experiencia en desarrollos educativos; un/a (1) representante a propuesta de las cámaras de telecomunicaciones, pymes o cooperativa; un/a (1) representante del Instituto Nacional de Juventud; un/a (1) representante de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; un/a (1) especialista en formación docente a propuesta del Instituto Nacional de Formación Docente; un/a (1) representante de los trabajadores no docentes e intendencias de Universidades Nacionales a propuesta de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y cinco (5) representantes de las provincias que integren del Consejo Federal de Educación.

Por último, se crea el consejo consultivo de estudiantes adolescentes del EFeCI, como un espacio de participación, consulta y diálogo intergeneracional para que chicas y chicos hagan oír su voz, opinen, e incidan en las políticas públicas y los temas que les involucran.

Por otra parte, el texto del articulado proyectado, en sus capítulos siguientes, regula el desarrollo funcional del ente, la provisión, instalación, conectividad,



mantenimiento y actualización de equipamiento, software y redes y el financiamiento a través de la creación de un fondo para la inclusión digital educativa a cargo del presupuesto anual consolidado para el sector público nacional, entre otras cuestiones tendientes a la operatividad de la ley con la finalidad de promover la conectividad y reducir la brecha digital.

Conclusiones

El proyecto prevé la articulación con el programa Conectar Igualdad y su ampliación, para lo cual interactúa y potencia la plataforma de dicho programa, que es un espacio educativo que contiene herramientas, aplicaciones, información y servicios. Asimismo, incluye aulas virtuales, materiales digitales y capacitación para usar las computadoras en la escuela y en el hogar, como así también el diseño y puesta en marcha de planes universales de acceso a dispositivos y conectividad.

En ese sentido, entendimos la necesidad de recuperar el programa Conectar Igualdad, que constituyó una valiosa política pública que lamentablemente fue desmantelada por la alianza Cambiemos. Es por ello que el marco normativo que se establece en el texto propuesto impedirá que los derechos de los/as estudiantes sean vulnerados nuevamente por políticas conservadoras y neoliberales que conciben a la educación y el acceso a la tecnología como un privilegio de clase y símbolo de estatus y no como un derecho de alcance universal e igualitario para los/as jóvenes de todos los sectores sociales.

Es por todo lo expuesto que resulta conducente la sanción de una ley que actualice y ordene la política nacional sobre la provisión de recursos tecnológicos, garantice la conectividad y propicie la elaboración de propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

En virtud de los fundamentos expresados, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Firmantes:

- 1) Ledesma, Tomás
- 2) Masin, Lucila
- 3) Osuna, Blanca
- 4) Yasky, Hugo
- 5) Hagman, Itai